

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Fiscalizada: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

DEFICIENCIAS EN LOS ACTOS DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, EMPLAZAMIENTOS, RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Y ACCIONES POSTERIORES A ESTOS.

Vertiente: Eficacia y Eficiencia.

DEBER SER.

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

"ARTÍCULO 9. Al frente de cada una de las unidades habrá un Jefe de Unidad, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable de su correcto funcionamiento y el de las unidades administrativas bajo su adscripción.

Los Jefes de Unidad serán auxiliados por los Directores Generales que les sean adscritos; así como por directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.

Los Jefes de Unidad tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas a las unidades administrativas de su adscripción;

III. Dirigir, programar y coordinar las labores de las unidades administrativas de su adscripción para el cumplimiento de los lineamientos, programas y estrategias, metas y acciones establecidas para el cumplimiento del objeto de la Agencia; así como implementar en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo;

XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;

XVI. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que les sean requeridos internamente o por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVIII. Someter a consideración del Director Ejecutivo, previa aprobación de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los proyectos de convenios, acuerdos de coordinación, de colaboración administrativa, así como los convenios de concertación y demás instrumentos jurídicos en las materias de su competencia;

XIX. Ejercer todas y cada una de las atribuciones que correspondan a las direcciones generales de su adscripción;

XXIV. Las demás que le delegue o confiera expresamente el Director Ejecutivo, así como las que le señalen otras disposiciones jurídicas."

PREVENTIVA.

El Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA, con el apoyo de los Directores Generales de Supervisión, Inspección, y Vigilancia Comercial; Supervisión, Inspección, y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; Supervisión, Inspección, y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento; Supervisión, Inspección, y Vigilancia de Procesos Industriales y de Supervisión, Inspección, y Vigilancia de Operación Integral; adscritos a dicha Unidad, deberá realizar y documentar a este OIC, las acciones siguientes:


Numerales 1 a 22.- La implementación de acciones de control interno y supervisión a efecto de evitar la recurrencia de las deficiencias detectadas en los expedientes del ejercicio 2022 y los que se generen durante ejercicio 2023.

Lo anterior, con el fin de fortalecer las actuaciones de la USIVI en la materia de inspección y vigilancia e instauración y resolución de procedimientos administrativos.

AL DESEMPEÑO

El Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA, con el apoyo de los Directores Generales de Supervisión, Inspección, y Vigilancia Comercial; Supervisión, Inspección, y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; Supervisión, Inspección, y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento; Supervisión, Inspección, y Vigilancia de Procesos Industriales y de Supervisión, Inspección, y Vigilancia de Operación Integral; adscritos a dicha Unidad, deberá realizar y documentar a este OIC, las acciones siguientes:

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS	Hojas: No. 2 de 50 Número de Auditoría: 11/2022 Resultado Definitivo: 04 Universo: 0.00 Muestra: 0.00 Monto de la irregularidad: 0.00
---	---	--

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Fiscalizada: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
-------------------------------	------------------------

“ARTÍCULO 17. Al frente de cada una de las direcciones generales habrá un Director General, quien asumirá su dirección técnica y administrativa; será el responsable de su correcto funcionamiento y será auxiliado por directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.

“ARTÍCULO 18. Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas a la Dirección General a su cargo;

II. Proponer al Jefe de la Unidad de su adscripción, los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, programas, sistemas y procedimientos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones;

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;

IV. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sean requeridos internamente o por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XII. Expedir las órdenes de visita y los oficios mediante los cuales se comisione al personal de su adscripción para la realización de las diligencias necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección General a su cargo; habilitar a los servidores públicos de la Agencia y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, necesarias para la notificación, ejecución y demás actuaciones inherentes a los actos administrativos a cargo de la Agencia;

XVIII. Resolver los asuntos, actos administrativos y demás relativos a sus atribuciones y ejecutar los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes;

XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo.”

“ARTÍCULO 31. La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, tendrá competencia en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

...XVII. Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en la fracción II de este artículo..”

“ARTÍCULO 34. La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento, tendrá competencia en materia de transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión y descompresión de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y

Numeral 17.- Realizar la revisión de los expedientes concluidos durante los ejercicios 2021 y 2022 con Resolución Administrativa sancionatoria, con el fin de asegurar que se ha solicitado a la Dirección General de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la presentación de las denuncias penales en término de lo dispuesto en el Código Penal Federal, incluyendo el expediente seleccionado en la muestra auditada.

A).- Elaborar un programa de trabajo que permita la atención, substanciación y conclusión de los 88 expedientes pendientes de resolver, con estricto apego a la normatividad aplicable.

B) y C).- Analizar y en su caso implementar una estrategia que permita elevar el número de atención de solicitudes de visita realizadas por otras Unidades Administrativas de la ASEA o en su caso informar a la misma la imposibilidad de ser realizada. Dicho análisis y estrategia deberá contemplar también el número de visitas derivadas de incumplimientos detectados en actos de supervisión o en su caso generar la evidencia respectiva que sustente su no realización.

D).- Realizar la revisión de los expedientes denominados de autodeterminación que no se encuentren concluidos, y analizar como se resolverán los mismos. Así como la estrategia que se implementará en estos casos; misma que deberá ser en apego a la normatividad aplicable vigente.

En adición a lo anterior, consultar con la Unidad de Asuntos Jurídicos el estado del proyecto de *“Lineamiento Interno de Carácter Técnico y Administrativo para el Programa de Inspección de refinerías y complejos procesadores de gas”* y en su caso, consultar si es procedente su aplicación.

La presente Cédula de Resultados Definitivos es firmada por las personas servidoras públicas responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas:	No. 3 de 50
Número de Auditoría:	11/2022
Resultado Definitivo:	04
Universo:	0.00
Muestra:	0.00
Monto de la irregularidad:	0.00

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Fiscalizada: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo; enajenación, comercialización y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

...X. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en este artículo..."

"ARTÍCULO 35. La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales, tendrá competencia en materia de refinación de petróleo y procesamiento, licuefacción y regasificación de gas natural y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

...XX. Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en este artículo..."

"ARTÍCULO 36. La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, tendrá las siguientes atribuciones:

...XVI. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en este artículo..."

"ARTÍCULO 38. La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial tendrá competencia en materia de distribución y expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo o petrolíferos:

...XV. Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en este artículo..."

Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma

16 de diciembre de 2022

Fecha compromiso de atención

06 de marzo de 2023

M. en J. José Luis González González
Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA

M. en D. Jorge Joel Alcalá Trejo
Director General de Supervisión, Inspección, y Vigilancia Comercial

Ing. José Mungaray Rodríguez
Director General de Supervisión, Inspección, y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Fiscalizada: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

"ARTÍCULO 39. La Dirección General de lo Contencioso, tendrá las siguientes atribuciones:

...VI. Denunciar o querrellarse ante el ministerio público respecto de los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de los delitos en las materias competencia de la Agencia o en contra de los bienes que le hayan sido asignados a ésta..."

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de la Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

"Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

X. Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los procedimientos administrativos, que correspondan con motivo de sus atribuciones;

XI. Imponer medidas de seguridad, de apremio o sanciones que resulten aplicables conforme a la legislación correspondiente;"

"Artículo 11.-

...La Agencia está obligada a denunciar ante la Fiscalía General de la República cualquier hecho que pudiera constituir un delito contra el ambiente en las actividades del Sector"

"Artículo 25.- La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:

...Para la imposición de sanciones por infracciones en materia de protección al medio ambiente, la Agencia estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados."

"Artículo 26.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley se tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido a los bienes o a la salud de las personas, o la afectación del medio ambiente o los recursos naturales;

II. Las condiciones económicas del infractor;

III. La reincidencia, si la hubiere;

IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y

V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos relacionados con la imposición de sanciones.

Dr. Jaime Hernández Sánchez
Director General de Supervisión, Inspección, y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

Ing. Juan Ernesto Lerma Juárez
Director General de Supervisión, Inspección, y Vigilancia de Procesos Industriales

Ing. María José Jarillo González
Directora General de Supervisión, Inspección, y Vigilancia de Operación Integral

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including '2 de 6' and '0.00'.

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Fiscalizada: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

...II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;

V. Estar fundado y motivado;

VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

XII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas..."

"Artículo 17.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda..."

"Artículo 35.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:

II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, en el caso de comunicaciones electrónicas certificadas, deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio, y..."

"Artículo 66.- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

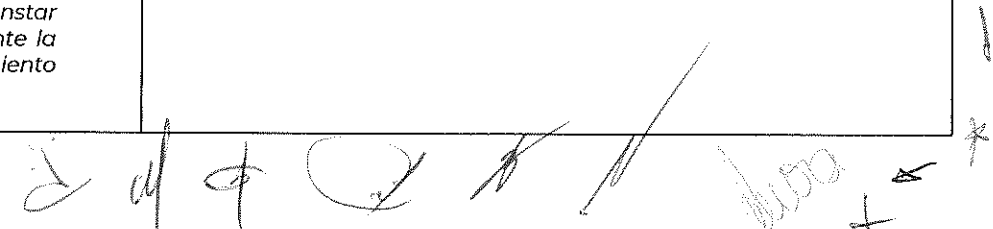
De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta."

"Artículo 67.- En las actas se hará constar:

...VII. Datos relativos a la actuación..."

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

"ARTÍCULO 164.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo..."





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas:	No. 6 de 50
Número de Auditoría:	11/2022
Resultado Definitivo:	04
Universo:	0.00
Muestra:	0.00
Monto de la irregularidad:	0.00

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Fiscalizada: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

"ARTÍCULO 167 segundo párrafo.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos."

"ARTÍCULO 170.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad.."

Código Penal Federal.

"ARTÍCULO 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

- I. Desmante o destruya la vegetación natural;
- III. Cambie el uso del suelo forestal.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida."

SER.

De la revisión a 19 expedientes de inspección y verificación (13%); de 147 expedientes concluidos de los 271 aperturados por las cinco Direcciones Generales a cargo de la USIVI, durante el ejercicio 2021; que se listan a continuación:

- Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento (DGSIVTA).
- Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral (DGSIVOI).
- Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (DGSIVC).
- Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGSIVEERC).
- Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales (DGSIVPI).

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas:	No. 7 de 50
Número de Auditoría:	11/2022
Resultado Definitivo:	04
Universo:	0.00
Muestra:	0.00
Monto de la irregularidad:	0.00

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Fiscalizada: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Al respecto, se detectaron deficiencias, las cuales se describen a continuación (Detalle en el Anexo Único):

1. En dos casos, el expediente reportado como de verificación tienen Orden y/o Acta de inspección; mientras que en otro caso el expediente fue reportado como de inspección y cuenta con Orden y Acta de verificación.
2. En un caso, el objeto de la Orden de Verificación no es preciso.
3. En tres casos, se encontró que el Inspector que practicó la visita, se encontraba adscrito a otra Dirección General.
4. En siete casos, se encontró indebida circunstanciación del acta.
5. En dos casos, se encontró que falta motivación en la imposición de la medida de seguridad impuesta durante la visita; toda vez que no se precisó cuál era el riesgo de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública.
6. Un caso, sin ejecución física de medida de seguridad.
7. Dos casos, con Acuerdo de Emplazamiento sin motivación.
8. Cinco casos, con Acuerdo de Emplazamiento con indebida fundamentación.
9. En cinco casos, se encontraron inconsistencias en el Acuerdo de Emplazamiento.
10. En dos casos, se encontró la Resolución sin fundamentación y/o motivación.
11. En cinco casos, se detectaron inconsistencias en la Resolución Administrativa.
12. En tres casos, en la Resolución Administrativa no se sancionó con multa.
13. En tres casos, se detectaron inconsistencias en la notificación de actos jurídicos.
14. En un caso, se presentaron inconsistencias en un acuerdo de trámite.
15. En seis casos, se actualizó inactividad procesal.
16. En dos casos, no se emitió el Acuerdo de Alegatos.
17. En un caso, se encontró que no cuenta con la solicitud de presentación de la Denuncia Penal correspondiente.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Fiscalizada: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Lo anterior, de acuerdo con el fundamento normativo siguiente: Artículo 9 primer y tercer párrafo fracción I, en relación con los artículos 17 y 18 fracciones I y XII, 34 fracción X y XVII y 36 fracciones XVI, XVII y 38 fracción XV, 39 último párrafo del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 164 primer párrafo, 167 segundo párrafo, 170 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción II, V, VIII, XII, 17, 26, 35 fracción II, 56, 66 y 67 fracción VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 418 fracciones I y III del Código Penal Federal.

Aunado a lo anterior, se encontraron otras deficiencias, que, si bien no se encuentran normados, también lo es que, pudiera afectar en la eficacia de las actuaciones de la USIVI, siendo las siguientes:

18. En cuatro casos, se encontró en el expediente documentación que debería considerarse de carácter interno y no obrar en el mismo.

19. En los acuerdos de emplazamiento y resoluciones emitidas por la DGSIVTA se transcribe o plasma el contenido integro de los hechos circunstanciados en el acta; considerándolo innecesario y más viable acotar en su caso las presuntas irregularidades; con la debida fundamentación y motivación.

20. En dos casos, la integración del expediente no garantiza su manejo adecuado y la conservación del mismo.

21. En dos casos, se detectó que cuentan con juicio o medio de impugnación, desconociéndose si la Dirección General ha dado seguimiento a los mismos, a efecto de poder concluir y archivar los mismos.

22. En tres casos, se desconoce si se realizó una nueva visita, derivado de los motivos por los cuales se concluyó el expediente administrativo.

Adicionalmente, se detectó en las bases respecto a las actuaciones de las cinco Direcciones Generales adscritas a la USIVI, lo siguiente:

A) Del análisis a las bases de datos proporcionadas en atención al numeral 1 del Apartado Inspección, Verificación, Supervisión, Vigilancia y Procedimiento Administrativo de la Solicitud de Información No. 1 relativas a expedientes de inspección y verificación del ejercicio 2021, se detectaron 82 expedientes de inspección y seis de verificación sin resolución o cierre.

[Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.]

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16G00

Unidad Fiscalizada: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 AI Desempeño

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

B) De 121 solicitudes de visita recibidas por parte de otras Áreas Administrativas de la ASEA durante 2021, sólo se realizaron 21, indicando que si bien se proporcionaron argumentos de los motivos por los cuales no se practicó el resto, el porcentaje de atención es muy bajo, desconociéndose si se realiza algún análisis al respecto, y si se cuenta con evidencia de ello. Fuente de información: Numeral 3.9 de la Nota Informativa del Oficio ASEA/USIVI/445/2022 en atención a la solicitud de información inicial y Numeral 5 de la Solicitud de Información No. 1 (base de datos tabla 8 del Archivo denominado 4.-Auditoría11-2022_Solicitud Información No. 1 - Insp, Sup, Ver y Vig_Req 5).

C) De los 1,911 Actos de Supervisión realizados en 2021, 463 presentaron incumplimientos por parte del regulado, de los cuales en 448 casos no se realizará ni programará visita de inspección durante 2022; mencionando que si bien se expusieron distintos motivos de ello, también lo es que finalmente se pudieran estar cometiendo infracciones que no serán sancionadas y que es un porcentaje alto a los que no se les realizará la visita de inspección; desconociéndose si se realiza algún análisis al respecto, y si se cuenta con evidencia de ello. Fuente de información: Numeral 3.1 de la Nota Informativa del Oficio ASEA/USIVI/445/2022 en atención a la solicitud de información inicial; Numeral 2 de la solicitud de información No. 1 (base de datos tabla 5 del Archivo denominado 2.-Auditoría11-2022_Solicitud Información No. 1 - Insp, Sup, Ver y Vig_Req 2 y Numeral 1 de la solicitud de información No. 2 (base de datos del Archivo denominado 1.1.-SUPERVISIÓN 2021).



D) Realización de actos de verificación relacionados con seguimiento a expedientes denominados de AUTODETERMINACIÓN de 2017 y 2016, reportados por la DGSIVPI en la respuesta al numeral 1 de la Solicitud de Información No. 1 (17 casos), relacionados con un proyecto de Lineamientos que aun no se han emitido. Mencionando que si bien se detectó respecto de actos de una de las Direcciones Generales de la USIVI; pudiera presentarse en las otras cuatro Direcciones Generales.

Lo anterior, de acuerdo con el fundamento normativo siguiente: Artículo 9 primer y tercer párrafo fracciones I, III y XVI, en relación con los artículos 17, 18 fracción I y IV, 31 fracción XVII, 34 fracción XVII, 35 fracción XX y 38 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CONCLUSIONES.

De los hallazgos detectados, deriva la importancia de elevar o reforzar sus controles internos y supervisión a efecto de asegurar que en su actividad sustantiva principal, las actuaciones

[Handwritten signatures and initials]

  <p>2022 Flores Año de la Maestría</p>	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS	Hojas: No. 10 de 50 Número de Auditoría: 11/2022 Resultado Definitivo: 04 Universo: 0.00 Muestra: 0.00 Monto de la irregularidad: 0.00
---	---	---

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16G00
Unidad Fiscalizada: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño	

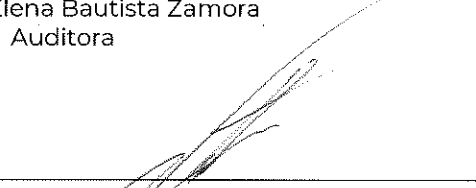
RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
-------------------------------	------------------------

<p>realizadas se encuentren en estricto apego a la legislación aplicable, y con ello elevar la eficiencia y eficacia de la Unidad Administrativa auditada.</p> <p>FUNDAMENTO LEGAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Artículos 9, primer, segundo y tercer párrafo fracciones I, III, XII, XVI, XVIII, XIX y XXIV, 17, 18 fracciones I, II, III, IV, XII, XVIII y XX, 31 fracción XVII, 34 fracciones X y XVII, 35 fracción XX, 36 fracciones XVI y XVII, 38 fracción XV y 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. ● Artículos 5 fracciones X y XI, 11 último párrafo, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de la Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. ● Artículos 3 fracciones II, V, VIII y XII, 17, 35 fracción II, 66 y 67 fracción VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. ● Artículos 164 primer párrafo, 167 y 170 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. ● Artículo 418, fracciones I y III del Código Penal Federal. 	
--	--


 L.C. Laura Elena Bautista Zamora
 Auditora


 Biól. Rodrigo Arce Chávez
 Auditor


 Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
 Jefa de Departamento de Auditoría "F"


 Mtro. Víctor López Ramírez
 Subdirector de Auditoría "B" y
 Coordinador del Acto de Fiscalización


 L.C. Liliana Buendía Buendía
 Titular del Área de Auditoría Interna, de
 Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Fecha de elaboración: 08 de diciembre de 2022.

